# LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1794

Max Jhonny Fernández Saucedo
**ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

**DECRETA:**

## "LEY TRANSITORIA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES DE INMUEBLES, VEHÍCULOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS"

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (OBJETO). –** La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto establecer medidas administrativas, voluntarias y fiscales de condonación de multas, intereses, descuentos de Tributos Omitidos adeudados en beneficio de todos los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). –** Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, serán aplicadas a todos los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo 3. (MARCO LEGAL). -** El marco constitucional, legal y administrativo en cuyos límites se ejecuta y aplica la presente Ley Autonómica Municipal, está conformada por:

a) Constitución Política del Estado Plurinacional, de 07 de febrero de 2009.
b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010.
c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014.
d) Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, 14 de julio de 2011.
e) Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, de 2 de agosto de 2003 modificada por la Ley N° 317 de 12 de diciembre de 2012 y la Ley N° 812 de 1 de julio de 2016.
f) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 20 de enero de 2015.
g) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 004/2011 de Creación de Impuestos Municipales, promulgada el 30 de diciembre de 2011 y sus modificaciones.
h) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1340/2020 de modificación a la Ley Autonómica Municipal N° 004/2011.



Escaneado con CamScanner

i) Legislación, normativas, reglamentaciones y disposiciones legalmente aplicables y que rigen en la materia.

**Artículo 4. (ALCANCE). – I.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, serán aplicadas en los siguientes tributos municipales cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2023:

a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles **(IPBI)**.
b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles **(IMPBI).**
c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores **(IPVA).**
d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre **(IMPVA).**
e) Patente Municipal de Funcionamiento de Actividades Económicas.

**II.** Asimismo, aquellas minutas de transferencia de propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres cuyo hecho generador hubiese acaecido entre el 01 de enero de 1995 hasta el 31 de julio de 2025 a los siguientes tributos municipales:

a) Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores **(IMT).**
b) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres **(IMTO)**.

## CAPÍTULO II
## BENEFICIOS DE DESCUENTOS Y CONDONACIÓN A OBJETOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES

**Artículo 5. (DESCUENTO AL TRIBUTO OMITIDO). – I.** Los descuentos se aplicarán al Tributo Omitido de gestiones adeudas y/o rectificatorios de los tributos municipales establecidos en los parágrafos I y II del Artículo 4 de la presente Ley Autonómica Municipal, y se beneficiarán con los siguientes descuentos:

a) El 50% de descuento al pago de sus Tributos Omitidos desde la gestión fiscal 1995 hasta la gestión fiscal 2014, del Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) y a la Patente de Funcionamiento de Actividades Económicas.
b) El 20% de descuento al pago de sus Tributos Omitidos desde la gestión fiscal 2015 hasta la gestión fiscal 2023, del Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) y a la Patente de Funcionamiento de Actividades Económicas.



Escaneado con CamScanner

c) El 50% de descuento al Tributo Omitido del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT), Impuestos Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2014.
d) El 20% de descuento al Tributo Omitido del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT), Impuestos Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido entre 01 de enero de 2015 hasta el 31 de julio de 2025.

**Artículo 6. (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE TRIBUTOS MUNICIPALES). – I.** Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores que actualicen y/o realicen su pago de sus obligaciones tributarias durante la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal, gozarán de los siguientes beneficios:

a) El 100% de condonación en multas e intereses, desde la gestión fiscal 1995 hasta la gestión fiscal 2023, en el pago de sus Tributos Omitidos del Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles **(IPBI)**, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores **(IPVA)**, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles **(IMPBI)** e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres **(IMPVA)** y a la Patente Municipal de Funcionamiento de Actividades Económicas.

b) El 100% de condonación en multas e intereses al Tributo Omitido del Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores **(IMT)**, Impuestos Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres **(IMTO)** cuyo hecho generador hubiese acaecido entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de julio de 2025.

**Artículo 7. (REGISTROS OBSERVADOS Y BLOQUEADOS). –** Los beneficios de la presente Ley Autonómica Municipal se aplicarán a todos los objetos registrados en el sistema informático tributario municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que se encuentren observados o bloqueados y permita cumplir con las obligaciones tributarias.

**Artículo 8. (MODALIDADES DE PAGO). – I.** Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que tengan una o más gestiones adeudadas, podrán realizar el pago a la gestión de su elección o en su caso en un pago total al contado y único.

**II.** Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que gocen de crédito fiscal establecido de acuerdo a norma, podrán realizar sus pagos de acuerdo a lo dispuesto en el presente Artículo, con los beneficios establecidos en la presente Ley Autonómica Municipal, en caso de que su crédito fiscal no alcance para cubrir la totalidad de su deuda tributaria, este podrá imputar el pago parcial mediante crédito fiscal y el



Escaneado con CamScanner

saldo restante deberá ser pagado a través de las diferentes modalidades (transferencias, respuesta rápida QR. o en ventanillas de las entidades financieras autorizadas) hasta cubrir el total de la deuda.

**III.** Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que requieran acogerse a la facilidad de Planes de Pagos durante la vigencia de la presente Ley, podrán realizarlo sin los beneficios otorgados en la misma.

**IV.** La facilidad de Plan de Pago no alcanza al Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) o Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosa (IMTO) solo podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ley, mediante pago al contado.

**Artículo 9. (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN). – I.** Los contribuyentes naturales y/o jurídicos, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley Autonómica Municipal, aun encontrándose en proceso de fiscalización y/o determinación de la deuda tributaria e incluso en etapa de ejecución tributaria.

**II.** Se considera en curso los Procesos de Fiscalización y/o Determinación Tributaria, cuando los siguientes actos administrativos se encuentren notificados:

a) Inicio de fiscalización puntual o integral.
b) Inicio de verificación y/o control.
c) Vistas de Cargo.
d) Resoluciones Determinativas.

**III.** Se considera en curso la Ejecución Tributaria, cuando los siguientes actos administrativos se encuentren notificados:

a) Resoluciones Determinativas o Sancionatorias Firmes.
b) Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
c) Autos de Multas Firmes.
d) Resolución de Plan de Pago, cuando los pagos hubieran sido incumplido total o parcialmente.
e) Liquidación emergente de Resoluciones Determinativas Mixtas.

**Artículo 10. (EFECTO LIBERATORIO).** – Los tributos municipales pagados dentro de la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal no implica el reconocimiento expreso tácito de su calidad de deudor ni de la conciliación de autor de ilícitos tributarios, consecuentemente al pago no serán objeto de fiscalización posterior, ni objeto de repetición.

**Artículo 11. (VIGENCIA). –** La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y estará vigente hasta el día viernes 21 de noviembre de 2025.



Escaneado con CamScanner

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera. –** La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segunda. –** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

**Tercera. -** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías –SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

## DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**Única. –**Quedan abrogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

CONCEJO MUNICIPAL Santa Cruz - Bolivia

PHDc. José Antonio Alberti Uzqueda
**PRESIDENTE EN EJERCICIO**

Lic. Andrea Stephanie Negrete Moro
**CONCEJALA SECRETARIA a.i**

**POR TANTO,** *la promulgo para que se tenga como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.*

Santa Cruz de la Sierra, 19 de agosto de 2025

Max Jhonny Fernández Saucedo
**ALCALDE MUNICIPAL**



Escaneado con CamScanner